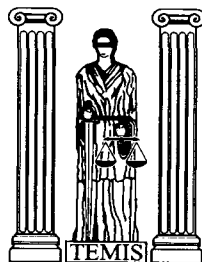


HERNÁN DARÍO VELÁSQUEZ GÓMEZ
Profesor de la Universidad de Antioquia. Fundador y Director de la revista
Controversia Jurídica. Postulado por la Corte Suprema en 2000 para integrar
la Corte Constitucional.

ESTUDIO SOBRE OBLIGACIONES



EDITORIAL TEMIS S. A.
Bogotá - Colombia
2010

ÍNDICE GENERAL

	PÁG.
Agradecimientos	XI
Presentación	XIII
Advertencias	XIX
Abreviaturas	XXI
Prólogo	XXIII

PARTE PRIMERA

CONCEPTOS GENERALES SOBRE LA OBLIGACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DE LAS OBLIGACIONES

A. Aspectos generales

1. La necesidad e importancia de las obligaciones	3
2. Concepto y características de la obligación. Sujetos de la obligación y su determinación. La prestación como objeto de la obligación [Significado de dar]. Obligación, crédito y deuda son conceptos sinónimos	5

B. Aspectos específicos

§1. El contenido de la obligación	10
3. Contenido jurídico [Contenido implícito]	10
4. Contenido económico	15
5. Contenido ético	16
§2. Límites del contenido en el nacimiento y cumplimiento de la obligación ...	18
6. Precisiones	18
7. Razonabilidad, sentido común, cargas y solidaridad [El acreedor no puede exigir un comportamiento extraordinario ni el deudor está obligado a él]	18
8. La excesiva onerosidad [Su concepto no es exclusivamente económico La frustración del fin del contrato]	25
9. La lealtad y la buena fe [El acto propio]	33
10. Las buenas costumbres	37
11. Conclusiones	38

	PÁG.
§3. La obligación, la Constitución y la justicia material	38
12. La obligación y la Constitución Política	38
13. La justicia material como sustento de la obligación	41
§4. El campo específico de la obligación	43
14. Las obligaciones o deberes generales y las obligaciones familiares	43
<i>C. Derecho real y derecho personal</i>	
15. Precisiones	44
16. Diferencias entre derecho real y personal	44
17. Naturaleza de las diferencias entre derecho real y personal	48
<i>D. Fuentes de las obligaciones</i>	
18. Clasificación legal. Crítica	49
19. Una aproximación a la clasificación de las fuentes	52
20. Importancia de la fuente de la obligación	54
21. No siempre hay que probar la fuente de la obligación [Especial aplicación en la prueba documental]	55
<i>E. Clases de obligaciones</i>	
22. Precisiones	56
23. Clasificación de las obligaciones	57

PARTE SEGUNDA

DE LAS DISTINTAS CLASES DE OBLIGACIONES

CAPÍTULO I

OBLIGACIONES NATURALES

24. Definición y justificación	61
<i>A. Clases de obligaciones naturales</i>	
25. Precisiones	64
§1. Obligaciones nulas o rescindibles	64
26. Las contraídas por los incapaces relativos	64
27. Las que proceden de actos que les faltan algunas formalidades	66
28. La obligación nula o rescindible es obligación natural. No se requiere la declaración de nulidad. El pago de obligación natural equivale a la ratificación tácita del acto [Si el pago es parcial hay que distinguir]	69
28.1. (Primera tesis) La obligación natural sólo existe cuando se ha declarado la nulidad	69

28.2. (Segunda tesis) La obligación natural existe desde el momento mismo de la celebración del acto jurídico	70
28.3. Pro y contra de ambas tesis. Desarrollo	71
§2. Obligaciones civiles degeneradas	76
29. Las obligaciones civiles extinguidas por la prescripción	76
29.1. (Primera tesis) La obligación natural existe cuando se cumple el término de prescripción	76
29.2. (Segunda tesis) La obligación natural existe cuando hay sentencia que declara la prescripción	76
29.3. Pro y contra de ambas tesis. Desarrollo	77
30. Las no reconocidas en juicio por falta de prueba	81

B. No existen otros casos de obligaciones naturales

31. Posiciones divergentes	81
32. ¿Por qué las únicas obligaciones naturales son las contempladas en el artículo 1527?	82
33. Casos legales discutidos	86
33.1. Mutuo sin intereses	86
33.2. Multa en los esponsales	87
33.3. Los beneficios de inventario y de competencia	87
33.4. El juego y la apuesta	90
33.5. Objeto y causa ilícitos	91
34. Casos no legales discutidos	91

C. Efectos

35. Precisión	95
36. Retención de lo pagado [Requisitos]	95
36.1. Primer requisito: pago voluntario	95
36.2. Segundo requisito: libre administración de los bienes	98
36.3. Tercer requisito: que se realice conforme a las normas generales	99
37. Pueden ser novadas y extinguidas por cualquier medio equivalente al pago con restricción en la compensación legal [El compromiso de pago no implica por sí mismo novación. No hay novación por la renuncia a la ineficacia de la obligación natural. El simple pago tampoco constituye novación]. El crédito puede ser cedido. Puede haber subrogación. También puede transigirse	99
38. El pago parcial o de intereses puede dar lugar al nacimiento de una obligación civil	102
39. Pueden ser caucionadas	102
40. No se extinguen por sentencia desestimatoria	106
41. Cómo opera la obligación natural en los actos jurídicos unipersonales y convencionales [La obligación natural puede extinguirse para convertirse en civil]	107
42. El pago de obligación natural y las acciones revocatorias	109

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES “PROPTER REM”

A. Aspectos generales

	PÁG.
43. Definición. Sustento legal	112
44. Naturaleza. Nacen en virtud de un derecho real principal o de la posesión. Excepcionalmente pueden surgir de una servidumbre. Sus relaciones con la obligación modal. Ejemplos de obligaciones <i>propter rem</i>	113
45. Las obligaciones <i>propter rem</i> y la voluntad de las partes	117
46. La obligación <i>propter rem</i> y la carga real	118

B. Efectos

47. Precisiones	120
48. Se transfiere y se transmite con el derecho real que le dio nacimiento	120
49. Está respaldada con todo el patrimonio del deudor y no sólo con la cosa que la origina	122
50. Se extingue por la extinción del derecho o por su abandono [No siempre puede abandonarse la cosa]	123

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES SOMETIDAS A MODALIDADES

51. Concepto de la modalidad. Las modalidades no se presumen	125
--	-----

SECCIÓN PRIMERA

Obligaciones a plazo

A. Aspectos generales

52. Definición de plazo. Características. Concepto de época. Diferencias con la condición	126
53. Libertad de estipular plazos	129
54. Forma de contar el plazo	129

B. Clasificación del plazo

55. Enunciación	129
56. Determinado e indeterminado	130

57. Expreso y tácito	133
58. Legal, convencional y judicial	134
59. El plazo de gracia. Las esperas. Las moratorias	134
60. Suspensivo y extintivo [Caso de los secuestrados, rehenes y desaparición forzada]	135
§1. Efectos del plazo suspensivo	136
61. Antes del vencimiento	136
62. Después del vencimiento	136
§2. Efectos del plazo extintivo	137
63. Precisión	137

C. Extinción del plazo

64. Causales	137
65. Vencimiento	137
66. Renuncia	137
67. Caducidad	138
§1. Causales de caducidad	139
68. Por estar el deudor en notoria insolvencia o sometido a un proceso concursal	139
69. Disminución o extinción de las cauciones y no otorgamiento de las prometidas [Aplicación cuando existe perturbación jurídica]	141
70. Anticipación por incumplimiento de obligaciones (cláusula aceleratoria) y citación de acreedores [Injusticia de la solución]. El temor fundado no autoriza la anticipación del plazo. La necesidad de la mora	143
71. Incumplimiento definitivo por culpa del deudor	145
§2. Efectos de la caducidad	146
72. No siempre se requiere sentencia judicial	146
73. Puede operar la compensación	146
74. No se afectan los codeudores solidarios o subsidiarios	147
75. La prescripción corre a partir de la exigibilidad anticipada	147
76. Cómo opera la indemnización cuando caduca el plazo. La resolución del contrato	148

SECCIÓN SEGUNDA

Obligaciones condicionales

A. Aspectos generales

77. Definición. Diferencia con el plazo	150
78. Origen de la condición	152
79. Libertad de estipular condiciones	152

B. *Clases de condiciones*

	PÁG.
80. Enunciación	152
81. Determinadas e indeterminadas	152
82. Expresas y tácitas	153
83. Positivas y negativas	153
84. Suspensivas y resolutorias	154
85. Posibles e imposibles	157
86. Lícitas e ilícitas	157
87. Casuales, potestativas y mixtas	159

*Efectos de las condiciones suspensivas y resolutorias
según sean positivas o negativas e imposibles o ilícitas*

88. Precisiones. Significado de los términos acreedor y deudor	164
89. Condición suspensiva positiva	165
90. Condición suspensiva negativa	165
91. Condición resolutoria [Caso de la nulidad por ilicitud]	167
92. Resumen de los efectos. Aplicación a las asignaciones testamentarias	168

C. *Estados de la condición*

93. Precisiones	168
§1. Condición pendiente	168
94. Concepto	168
§2. Condición fallida	168
95. Concepto	168
§3. Condición cumplida	169
96. Concepto	169
96.1. ¿Cómo debe cumplirse la condición? La importancia del artículo 1540 [Indivisibilidad del cumplimiento]	169
96.2. Término de realización de la condición [El término en la condi- ción negativa]	171

D. *Efectos de la condición pendiente, fallida y cumplida*

97. Precisión	174
§1. Condición pendiente	174
98. Condición suspensiva pendiente	174
99. Condición resolutoria pendiente	175
§2. Condición fallida	176
100. Condición suspensiva fallida	176
101. Condición resolutoria fallida	177
§3. Condición cumplida	177
102. Condición suspensiva cumplida	177
103. Condición resolutoria cumplida	177

E. Aspectos comunes a la condición suspensiva y resolutoria

	PÁG.
104. Precisiones	179
§1. Pérdida de la cosa mientras la condición está pendiente	179
105. Significado y efectos	179
§2. Retroactividad	182
106. Aplicación	182
107. Excepciones a la retroactividad [Frutos, actos de administración, enajenación a terceros, pérdida de la cosa y mejoras necesarias]	184
108. Excepción a la excepción	185
§3. Caducidad de gravámenes y enajenaciones	186
109. Aplicación. Comprende cualquier clase de condición. Caso de embargo	186
110. Requisitos para aplicar los artículos 1547 y 1548	189
111. Observaciones a los artículos 1547 y 1548. Reivindicación y resolución. Significado de la cosa que se debe. Enajenación y gravamen. Son normas de carácter general para todo caso, con la sola excepción de la prenda	191
112. ¿Cómo han de leerse los artículos 1547 y 1548?	199
113. Situación cuando se vende una misma cosa a distintas personas	199

F. Clases de condición resolutoria

114. Precisiones	202
115. Ordinaria	202
116. Tácita	202
117. Pacto comisorio	202

Subsección primera. La condición resolutoria tácita

118. Precisiones. Características	202
119. Diferencias con la condición resolutoria ordinaria	205

LA ACCIÓN DE RESOLUCIÓN

A. Naturaleza

120. Precisiones. Resolución, terminación, resciliación, desistimiento y rescisión	206
--	-----

B. Requisitos de la acción de resolución

121. Enumeración	210
§1. Primer requisito	210
122. Ausencia de culpa del actor [Mora creditoria. La mora creditoria impide la mora del deudor o la subsana. No se necesita oferta real. Puede haber culpa si se va contra el acto propio. El temor fundado]	210

	PÁG.
§2. Segundo requisito	215
123. Mora del contratante incumplido	215
<i>Los elementos de la mora</i>	
123.1. Retardo [La obligación debe ser cierta y líquida siempre y cuando el deudor con argumentos razonables no haya discutido alguno de esos aspectos. Atenuación del anterior requisito. Si el acreedor recibe se extingue la mora, pero el deudor continúa respondiendo por los perjuicios causados durante su existencia, incluyendo la cláusula penal]	221
123.2. Culpa [Graduación de la culpa. Justificación]	224
123.3. Reconvención judicial [La reconvención no es renunciable. El deudor puede cumplir una vez requerido haciendo desaparecer la mora. Interpretación del artículo 90 del Código de Procedimiento Civil: constitucionalidad condicionada. No se necesita si es la ley la que impone la obligación concreta] La reconvención cuando se quiere evitar ir contra el acto propio	226
<i>Excepciones a la reconvención judicial</i>	
123.4. Precisiones	234
123.5. Estipulación de término (art. 1608, num. 1) [No hay estipulación de término en el plazo tácito ni en el indeterminado. La estipulación del término por la ley o el Juez eximen de la reconvención. El conocimiento de la exigibilidad de la obligación no siempre excusa la reconvención]	234
123.6. Preclusión de oportunidad (art. 1608, num. 2)	238
123.7. Incumplimiento definitivo por imposibilidad culpable; temor fundado de que no se cumplirá; rebeldía del deudor; o condena judicial	238
§3. Tercer requisito	244
124. Incumplimiento grave [Fuerza constitucional de este requisito]	244
124.1. Fundamentos del requisito de la gravedad	247
124.2. Criterios para determinar la gravedad del incumplimiento [El incumplimiento calificado como grave en el contrato debe ser objetivamente razonable. La cláusula aceleratoria, en principio, no convierte el incumplimiento en grave]	252
124.3. Si no hay voluntad de incumplir porque existen excusas razonables, no se presenta gravedad en el incumplimiento	256
124.4. El ofrecimiento parcial	257
124.5. La prueba del incumplimiento grave	257
124.6. Cuando el incumplimiento no es grave la única acción viable del contratante cumplido o que se allanó a cumplir es la de ejecutar con indemnización de perjuicios [Puede escudarse con la excepción de contrato no cumplido]	257

C. Efectos de la resolución entre las partes

	PÁG.
125. El contrato queda extinguido	258
126. La resolución opera retroactivamente. La imposibilidad de restitución no impide la resolución	258
127. Restitución de lo recibido. Asunción de los riesgos	259
128. Restitución de frutos	263
129. Indemnización plena de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales [El incumplimiento contractual puede dar lugar al daño moral. La indemnización puede ser compensatoria o moratoria. Los perjuicios previsibles e imprevisibles. Debe ir hasta el momento del pago. La indexación no repara ningún perjuicio. El interés positivo y el negativo]	266

D. Efectos de la resolución frente a terceros

130. Consecuencias	278
--------------------------	-----

E. Aspectos puntuales sobre la resolución

131. La acción de resolución es personal. No constituye un derecho auxiliar de los acreedores. No crea una situación de crédito privilegiado, pero sí especial	279
132. Cuándo hay que optar por la resolución	280
133. La opción por la resolución o el cumplimiento no se agota con la escogencia de una de las acciones	281
134. La acumulación de las opciones puede ser procedente	281
135. La sentencia que decreta la resolución es constitutiva. La resolución no es extrajudicial. Caso del pacto comisorio	282
136. El Juez no tiene facultad para decidir si resuelve o no el contrato	284
137. Cumplimiento durante el proceso	285
138. Cumplimiento luego de la sentencia que niega la resolución	286
139. Cumplimiento parcial o por etapas y disposición de la cosa recibida [Renuncia tácita de la acción de resolución]	286
140. Incumplimiento cuando hay varios deudores de prestaciones diferentes	287
141. Incumplimiento de lo pactado pero cumplimiento en la práctica	287
142. Exención de sanciones cuando no existe mala fe del demandante y la sentencia es desfavorable por la ausencia de la gravedad del incumplimiento	288
143. Autonomía de la indemnización de perjuicios frente a la resolución o el incumplimiento [Cláusula penal]	288
144. Ni la cesión del crédito ni la subrogación transfieren la acción de resolución	291
145. La resolución procede aunque las obligaciones sean de no hacer	292
146. Renuncia a la resolución en el contrato o por hechos posteriores [La cláusula abusiva]	292
147. La acción de resolución puede ser divisible o indivisible [Casos de indivisibilidad y solidaridad. La indemnización de perjuicios]	294

148. La resolución procede en la transacción y en la conciliación	297
149. El proceso concursal y la resolución	298
150. Mutuo incumplimiento [Posibilidad de optar por la resolución o el cumplimiento]	301

F. La excepción de contrato no cumplido

151. Precisión. Necesidad de una relación de causalidad entre el incumplimiento del demandante y la excepción. Ésta es irrenunciable	305
§1. Requisitos	306
152. Existencia de un contrato del que surjan obligaciones para ambas partes	306
153. Incumplimiento sin derecho del demandante	307
154. Ausencia de mora del demandado [El caso del arrendamiento. El incumplimiento de obligaciones secundarias]	308
§2. Aspectos puntuales de la excepción	309
155. No requiere intervención judicial. Puede proponerse cuando el contratante tiene fundado temor de que su contraparte no cumplirá	309
156. La excepción procede aunque el incumplimiento del demandante no haya sido grave	310
157. No procede si peligran bienes o derechos relevantes del contratante incumplido [La excepción en contratos que causan honorarios] Tampoco procede si se contraría la buena fe	310
158. Es admisible la compensación	311
159. Diferencia con el derecho de retención	312

Subsección segunda. *El pacto comisorio*

160. Definición	312
161. Orígenes	312
162. Clases de pacto comisorio [Posibilidad de ampliar el término de pago]	313
163. El pacto comisorio no impide la acción de cumplimiento	314
164. El pacto comisorio calificado no tiene efectos especiales en otros contratos distintos de la compraventa [Puede indicar una aceleración del plazo]	315
165. No opera de pleno derecho	319
166. Efectos ante terceros	320
167. Prescripción	320
168. Conclusiones	321

SECCIÓN TERCERA

Obligaciones modales

169. El modo [Definición de obligación modal. Es accesoria. Se exige titularidad de un derecho real principal sobre la cosa]	322
--	-----

170. Existencia de las obligaciones modales. La obligación modal y la obligación <i>propter rem</i>	323
171. La obligación modal y la condición. En el modo no se suspende la adquisición del derecho. En caso de duda hay que entender que es modo y no condición. La obligación modal y el legado en favor de tercero	324
172. El modo se puede cumplir por equivalente [Vigencia del art. 1151]	330
173. La obligación modal debe tener un valor inferior al bien sometido a la carga	331
174. Imposibilidad física o moral del modo	332
175. El incumplimiento del modo, su exigibilidad y la resolución	334
176. Titulares de la acción de cumplimiento y de resolución. No es necesaria la mora para pedir el cumplimiento. Consecuencias de la resolución	336
177. Duración, transmisión, transferencia, redención y extinción del modo	338

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DE GÉNERO Y DE ESPECIE O CUERPO CIERTO

A. Introducción

178. Sentido y alcance de la clasificación. La determinación del objeto de la obligación	344
--	-----

SECCIÓN PRIMERA

Las obligaciones de género

179. Definición	345
180. Determinación [La calidad mediana es indispensable que se encuentre so pena de indeterminación del objeto]	345
181. Género limitado	347
182. Las obligaciones de género no son alternativas	347
183. Los inmuebles no son cosas de género ni pueden ser objeto de una obligación de género	348
§1. Régimen	349
184. Qué debe entregar el deudor. La elección es en principio del deudor. Momento de hacer la elección. Importancia del artículo 1566 del Código Civil	349
185. La existencia y posibilidad del objeto	351
186. La obligación de cuidar	351

SECCIÓN SEGUNDA

Las obligaciones de especie o cuerpo cierto

	PÁG.
187. Definición	352
188. Determinación y determinabilidad. La cantidad no tiene que estar determinada pero sí debe ser determinable aunque se trate de cuerpo cierto	352
189. El cuerpo cierto puede ser fungible	353
§1. Régimen	353
190. Qué debe entregar el deudor	353
191. La existencia y posibilidad del objeto	353
192. La obligación de cuidar	354

Teoría de los riesgos

193. Concepto. La pérdida es diferente al deterioro y éste al vicio redhibitorio. Requisitos para considerar la aplicación de los riesgos. Contratos a los que se aplica	354
194. Origen de los riesgos a cargo del acreedor. Justificaciones	359
195. El concepto de entrega como referente en la asunción de los riesgos	361
196. El riesgo a cargo del acreedor antes de la entrega sólo opera en los contratos unilaterales. En los contratos bilaterales, incluido el de compraventa, el riesgo lo asume el deudor o dueño [Consecuencias en el contrato bilateral]. El riesgo en las restituciones por la declaración de resolución del contrato	363
197. El artículo 1876 del Código Civil colombiano es inaplicable	365
198. El riesgo en las obligaciones condicionales	366

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES CONJUNTAS Y SOLIDARIAS

199. Sentido y alcance de la clasificación. Su independencia con las indivisibles	368
---	-----

SECCIÓN PRIMERA

Obligaciones conjuntas

200. Concepto y características	368
201. Independencia de vínculos. La división se realiza sobre el objeto de la obligación	369
202. Obligaciones conjuntas y disyuntivas	369
203. La obligación conjunta puede ser originaria o derivativa	370

204. Forma de hacer la división	370
§1. Efectos	371
205. Se divide por partes de tal forma que cada acreedor sólo puede exigir su cuota y cada deudor sólo está obligado a la suya	371
205.1. La división genera vínculos independientes con efectos propios para cada vínculo	373
206. El incumplimiento por uno de los deudores y la resolución del contrato	373

SECCIÓN SEGUNDA

Obligaciones solidarias

A. Aspectos generales

207. Concepto y características	373
§1. Características	374
207.1. Existe pluralidad de sujetos en uno de los extremos de la obligación o en ambos	374
207.2. El objeto debe ser divisible	374
207.3. Hay pluralidad de vínculos jurídicos que no son totalmente independientes	375
207.4. Es necesario que exista unidad de prestación, así se deba de diferentes modos	376
208. En la solidaridad no hay mandato ni representación	377
209. En un contrato puede existir obligación conjunta para una de las partes y solidaria para la otra. Puede estipularse también que la obligación sea solidaria en uno de los extremos de la relación y conjunta en el otro	383
210. Hablar de obligación <i>in solidum</i> es lo mismo que hablar de obligación solidaria. Referencia a la solidaridad imperfecta. La obligación al todo	383
211. Clases de solidaridad	386
212. Fuentes de la solidaridad. La solidaridad legal y la voluntaria no se presumen; en caso de duda hay que entender que la obligación es conjunta. El lenguaje como indicador de la naturaleza de la obligación. Significado de la expresión “los deudores no podrán dividir la obligación”. En materia comercial la solidaridad pasiva se presume	386
213. Casos legales de solidaridad activa y pasiva	388

B. La solidaridad activa

214. Definición. Utilidad	390
§1. Efectos de la solidaridad activa	391
215. Precisiones	391
216. La exigibilidad de la obligación	391

217. El pago de la obligación. El deudor elige a quién le paga [Excepción]. Caso en que varios acreedores demandan al mismo tiempo. La dación en pago, la transacción y la cesión del crédito	391
218. ¿Puede uno de los acreedores exigir sólo su cuota?	394
219. Interrupción y suspensión de la prescripción	394
220. La cosa juzgada	395
221. La transmisión por causa de muerte	395
222. La <i>constitución en mora</i>	396
223. Cada acreedor tiene derecho a su parte	396
224. Qué ocurre si se declara la nulidad de la obligación con respecto a uno de los acreedores	397

C. La solidaridad pasiva

225. Definición. Utilidad. Es lo mismo hablar de deudor solidario que de codeudor solidario	397
§1. Efectos de la solidaridad pasiva	399
226. Precisiones. Los efectos se pueden limitar pero no ampliar en todos los casos	399
227. Posibilidad de exigir la totalidad de la obligación	400
228. La demanda intentada contra un codeudor no impide demandar a los otros. Simultaneidad de demandas. Procedencia del desglose del título ejecutivo. ¿Podrá acumularse la demanda ejecutiva en el mismo proceso que se sigue contra los otros codeudores? Desistimiento	400
229. El pago y sus medios equivalentes extinguen la obligación. Excepciones en cuanto a la compensación y a la condonación [La condonación puede ser parcial. Cómo opera la condonación cuando previamente hubo pago parcial]. La prescripción	403
229.1. Confusión, novación y dación en pago	403
229.2. Compensación	404
229.3. Condonación	405
229.4. Prescripción	407
230. La interrupción y suspensión de la prescripción	409
231. La mora es independiente para cada deudor pero todos pueden verse afectados	412
232. La transacción no favorece ni perjudica a los codeudores. Si el acreedor transige por suma inferior puede ir por el saldo contra el resto de los deudores	413
233. La ampliación del plazo puede extinguir la solidaridad de los deudores [Aplicación al caso de los coarrendatarios]	415
234. La enajenación del establecimiento de comercio	419
235. La cesión del crédito exige notificación a todos los codeudores o su aceptación	419
236. Los privilegios no se comunican	420

237. La responsabilidad por la pérdida de la cosa. La obligación de indemnizar los perjuicios es solidaria para los deudores culpables o morosos	420
238. La solidaridad en la indemnización de perjuicios por incumplimiento del contrato distinto al perecimiento de la cosa. Caso de la solidaridad entre el deudor y el tercero que ejecuta la prestación	422
239. La cláusula penal es solidaria	425
240. La cosa juzgada	426
241. El aumento y disminución de la cuota de los deudores	442
242. La escisión de la obligación. Los efectos de la solidaridad en los recursos procesales	443
243. Excepciones que pueden proponer los deudores [El trato desigual cuando va contra el acto propio]	445
244. Precisión	447
245. Clases de renuncia	447
246. La muerte de uno de los deudores no extingue la solidaridad. El pacto de solidaridad <i>post mortem</i> . La muerte del acreedor solidario	452
247. Precisiones	454
248. El pago por deudor "interesado" [División de la deuda. Proporción de la división. Cuando es de cuerpo cierto se divide en dinero. La división se realiza aunque el pago haya sido parcial. Cómo se divide si pagó un heredero del deudor. Qué ocurre si un heredero paga más de lo que le corresponde]	455
249. El codeudor interesado que pagó se subroga en los derechos del acreedor frente a los codeudores que tienen interés y sólo por sus respectivas cuotas [La subrogación es en dinero si lo debido era un cuerpo cierto. No se extiende a los terceros garantes. No puede cobrar el total aunque se subrogue convencionalmente. No siempre tiene acción personal de reembolso o de mandato]. La subrogación incluye la acción ejecutiva [El deudor que se subroga no tiene que demostrar el interés del demandado cuando demanda ejecutivamente]. La subrogación y la prescripción [La prescripción se paraliza]	457
250. El pago por deudor no interesado [No se divide la deuda. Es fiador de los no interesados, no de los interesados. Se subroga y tiene acción de reembolso por el total]	462
251. La cuota del deudor insolvente grava a los demás interesados, incluyendo al deudor que ha sido exonerado de la solidaridad. Cuando y cómo grava al deudor no interesado que es fiador. No grava al deudor condonado. Grava a los herederos	465

D. El deudor solidario y el fiador

252. El fiador solidario no es codeudo (o deudor) solidario	468
253. El que se obliga como codeudor (o deudor) y fiador solidario es codeudor [o deudor] solidario si la prestación es la misma	471
254. Caso del fiador de los codeudores solidarios	471

E. Casos especiales de solidaridad pasiva

	PÁG.
255. Alimentos	472
256. Servicios públicos domiciliarios	472
257. Propiedad horizontal [Requisitos para que se dé la solidaridad. Caso de los remates judiciales]	473
258. La solidaridad del socio colectivo o gestor	475
259. Obligaciones laborales en las sociedades de responsabilidad limitada [No hay litisconsorcio necesario. La interrupción de la prescripción frente a la sociedad la interrumpe frente a los asociados]	476
260. Impuestos	478
261. Títulos valores. La acción ejecutiva. La expresión “y/o”	479

F. La solidaridad mixta

262. Precisiones	481
------------------------	-----

G. La solidaridad imperfecta (La obligación in solidum)

263. Precisión. La obligación al todo	481
---	-----

CAPÍTULO VI

OBLIGACIONES INDIVISIBLES

A. Aspectos generales

264. Precisiones. Naturaleza de la obligación indivisible	486
265. La indivisibilidad es un régimen de excepción. Si existe duda debe entenderse que la obligación es divisible	490
266. Clases de indivisibilidad según la doctrina [Dificultad del tema]	491

B. La indivisibilidad según el Código Civil

267. Precisiones	496
------------------------	-----

C. Origen de la indivisibilidad y clasificación legal

268. Precisiones	500
§1. La indivisibilidad por la naturaleza del objeto	505
269. Concepto y clases	505
§2. La indivisibilidad en el pago (“solucione tantum”)	507
270. Precisiones [No puede pactarse la indivisibilidad por el lado activo]	507
271. Primer caso: la entrega de un cuerpo cierto (num. 2 del art. 1583)	510
272. Segundo caso: la indemnización cuando por el hecho o culpa de uno los deudores es imposible el cumplimiento de la obligación (num. 3 del art. 1583)	512

273. Tercer caso: la voluntad expresa manifestada en el acto jurídico (num. 4 del art. 1583) [La indivisibilidad sólo en uno de los extremos del vínculo. Simultaneidad de varias clases de indivisibilidad. Las modalidades en la indivisibilidad convencional]	513
274. Cuarto caso: la voluntad tácita expresada en el acto jurídico (num. 5 del art. 1583) [Diferencia con la indivisibilidad por la naturaleza de la obligación. Sólo es aplicable a deudas de cosas indeterminadas. No es procedente en obligaciones sobre inmuebles salvo que se trate de herederos]	515
275. (Continuación del cuarto caso). La indivisibilidad en la obligación por el fin encarado por las partes no existe en Colombia como indivisibilidad en la obligación sino en el pago	520
§3. Indivisibilidades especiales	521
276. Precisiones	521
277. La acción hipotecaria o prendaria (num. 1 del art. 1583)	522
278. La elección en las obligaciones alternativas (num. 6 del art. 1583)	523

D. La indivisibilidad activa

279. Definición	524
§1. Efectos de la indivisibilidad activa	524
280. Precisiones [No comprende la indivisibilidad en el pago]	524
281. Cada acreedor puede exigir la totalidad	525
282. Ninguno de los acreedores puede disponer de la totalidad de la prestación [Tampoco puede disponer de los accesorios]	526
283. La interrupción y suspensión de la prescripción	529
284. La cosa juzgada	529
285. La resolución del contrato [Ninguno de los acreedores puede solicitar la resolución del contrato autónomamente]	529
286. La transmisión por causa de muerte	530
287. El que recibe el pago debe participarles a los otros	530

E. La indivisibilidad pasiva

288. Definición	531
§1. Efectos de la indivisibilidad pasiva	531
289. Precisiones	531
290. Cumplimiento por los deudores [Cada uno de los deudores está obligado al cumplimiento si cualquiera puede cumplir. Si solo uno puede cumplir, debe hacerlo; pero si fue demandado otro, podrá citarlo al proceso. Si la obligación la tienen que cumplir entre todos, existe un litisconsorcio necesario. Inexistencia del <i>ius variandi</i> . La indivisibilidad no siempre cobija a todos los deudores o herederos]	532
291. La interrupción de la prescripción	534

292. La cesión del crédito se debe notificar a todos los deudores o ser aceptada por éstos	534
293. La mora es independiente para cada deudor	535
294. La cosa juzgada	535
295. La resolución del contrato	537
296. La indemnización de perjuicios por incumplimiento [La culpa es independiente. Si varios deudores son culpables, la indemnización puede ser en algunos casos solidaria. Hay que distinguir entre el simple incumplimiento y la imposibilidad de cumplir]	538
297. La cláusula penal puede ser divisible o indivisible	541
298. La extinción de la obligación por uno cualquiera de los deudores la extingue frente a todos	542
299. La indivisibilidad se transmite por causa de muerte, salvo que el cumplimiento de la obligación sea <i>intuitu personae</i>	543
300. La distribución de la deuda [El reembolso es en dinero. Caso de insolvencia]	543

F. *La indivisibilidad mixta*

301. Precisiones	544
------------------------	-----

G. *Casos especiales de indivisibilidad*

302. Las obligaciones de actividad conjunta	545
303. Pluralidad de sujetos y diversidad de obligaciones [Contratos mixtos y coligados]	547

H. *La solidaridad y la indivisibilidad*

304. Precisiones	549
305. Diferencias y semejanzas entre la solidaridad y la indivisibilidad	550
306. ¿Puede una obligación indivisible ser solidaria? [La cláusula “solidaria e indivisiblemente”]	551
307. ¿Es necesario un régimen especial para las obligaciones indivisibles?	553

CAPÍTULO VII

OBLIGACIONES ALTERNATIVAS Y FACULTATIVAS

SECCIÓN PRIMERA

Obligaciones alternativas

308. Concepto. Precisiones [Diferencia con las llamadas obligaciones conjuntivas. El objeto complejo]	555
---	-----

309. A quién corresponde la elección en el pago. Momento de la elección. La elección cuando hay pluralidad de sujetos	557
§1. Efectos de las obligaciones alternativas	558
310. Qué puede demandar el acreedor	558
311. Perecimiento de algún objeto o de todos sin culpa del deudor	559
312. Perecimiento de algún objeto o de todos con culpa del deudor [Posi- bilidad de enajenar o destruir alguno de los objetos]	559

SECCIÓN SEGUNDA

Obligaciones facultativas

313. Concepto	560
314. La elección sólo corresponde al deudor. En qué momento se hace la elección	561
315. Diferencias con la novación y la dación en pago	562
316. Qué ocurre si existe duda acerca de si la obligación es facultativa o alternativa	562
§1. Efectos de las obligaciones facultativas	563
317. Qué puede demandar el acreedor	563
318. Perecimiento de alguno de los objetos debidos	563

CAPÍTULO VIII

OBLIGACIONES DE MEDIO Y DE RESULTADO

319. Concepto. Consecuencias	564
------------------------------------	-----

CAPÍTULO IX

OBLIGACIONES CON CLÁUSULA PENAL

320. Concepto	565
---------------------	-----

PARTE TERCERA

LOS EFECTOS GENERALES DE LAS OBLIGACIONES

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

321. Precisiones	569
------------------------	-----

CAPÍTULO II

LA EJECUCIÓN FORZADA

(Primer efecto general de las obligaciones)

SECCIÓN PRIMERA

Naturaleza, formas y clases de ejecución*A. Aspectos generales*

PÁG.

322. Concepto. Obligaciones personales y reales. La infracción penal [El incumplimiento de una sentencia puede constituir fraude a resolución judicial. Los obstáculos del demandado a la ejecución pueden dar lugar a la comisión de los delitos de estafa o alzamiento de bienes, u otro delito contra la propiedad]. La “astreinte” [Posibilidad de aplicación en Colombia] 570

B. Los procesos concursales

323. Los procesos concursales [La acumulación de demandas o de procesos ejecutivos implica un concurso. Importancia de esta consecuencia]. La cesión de bienes [Su vigencia] 575

C. Formas de ejecución

324. Títulos ejecutivos [Características. Se presumen auténticos y no siempre exigen la firma del deudor. No es necesario mencionar ni probar la causa]. Los títulos complejos [La obligación condicional y a plazo indeterminado. Los contratos bilaterales. La cláusula penal]. El título ejecutivo en la subrogación. La mora no es presupuesto de exigibilidad. La informalidad de la demanda 580
- §1. Ejecución forzada de las obligaciones de dar 588
325. Concepto de dar en el Código de Procedimiento Civil 588
326. Obligaciones de dinero [La liquidez de la obligación. Obligaciones en moneda extranjera. Los perjuicios no se circunscriben exclusivamente al interés moratorio] 588
327. Obligaciones de dar o entregar cuerpo cierto mueble [Interpretación del artículo 495 del C. de P. C.] 589
328. Obligaciones de dar o entregar cuerpo cierto inmueble. Caso de pérdida u ocultamiento de escritura pública. La entrega del tradente al adquirente 590
329. Obligaciones de género distinto a dinero 591
- §2. Ejecución forzada de las obligaciones de hacer 592

330. Precisiones	592
331. Obligaciones de hacer una obra material o intelectual	592
332. Suscripción de documentos [La obligación de constituir un reglamento de propiedad horizontal no puede ser objeto de ejecución coactiva]	592
§3. Ejecución forzada de las obligaciones de no hacer	593
333. Ámbito	593
§4. Ejecución principal o subsidiaria por perjuicios	593
334. Perjuicios moratorios y compensatorios [La necesidad de la mora. Conveniencia de la ejecución sobre la resolución]	593
335. Los perjuicios en la ejecución por obligación de suscribir documentos [Posibilidad de cobrarlos ejecutivamente]	595

SECCIÓN SEGUNDA

Bienes inembargables

336. Precisiones. Diferencias entre embargo y secuestro [El embargo no pone el bien fuera del comercio]	595
337. Cuáles son los bienes inembargables [La Constitución y la inembargabilidad]	596
337.1. Los bienes de uso público	597
337.2. Los bienes fiscales, con algunas excepciones	597
337.3. Las sumas anticipadas por las entidades de derecho público para la construcción de obras públicas	603
337.4. Los salarios y prestaciones de los trabajadores	603
337.5. Las condecoraciones y pergaminos por actos meritorios, los uniformes y equipos militares; los lugares y edificaciones destinados a cementerios o enterramientos; los bienes destinados al culto religioso	603
337.6. Los utensilios de cocina, muebles de alcoba, ropas de la familia, así como los artículos alimenticios y el combustible necesario para el sostenimiento del deudor y su familia durante un mes	604
337.7. Los utensilios, enseres e instrumentos necesarios para el trabajo personal del deudor	605
337.8. Los objetos que se poseen fiduciariamente	606
337.9. Los derechos personalísimos e intransferibles	607
337.10. Otros bienes inembargables	607
338. La enumeración de los bienes inembargables no es taxativa [Bienes inembargables por ser consustanciales al ejercicio de derechos fundamentales]	607
339. Los créditos que no sean ciertos, ni exigibles, ni líquidos son embargables	609

SECCIÓN TERCERA

Prelación de créditos

PÁG.

340. Concepto general	611
341. Clasificación de los créditos. Taxatividad de las preferencias [Se dan por ministerio de la ley]. Las preferencias pueden ser variadas bajo el régimen de insolvencia. Afectación de los bienes de los herederos. La preferencia comprende los accesorios [Cláusula penal y costas]. El abuso sobre otros acreedores en el ejercicio de la preferencia	612

A. Créditos de primera clase

342. Clasificación	614
342.1. Alimentos debidos a menores	614
342.2. Los gastos de administración causados en los trámites de acuerdo de reorganización y liquidación judicial	615
342.3. Los salarios, sueldos, todas las prestaciones e indemnizaciones provenientes del contrato de trabajo [Los créditos otorgados para financiar el pago de pasivos pensionales o realizar su conmutación en el acuerdo de reorganización]. Los honorarios y remuneraciones por servicios personales de carácter privado [Los honorarios provenientes del mandato comercial]. Los créditos por concepto de cotizaciones al Sistema General de Pensiones y al Sistema de Seguridad Social en Salud	615
342.4. Las costas judiciales que se causen en interés general de los acreedores	617
342.5. Las expensas funerarias necesarias del deudor difunto	618
342.6. Los gastos de la enfermedad de que haya fallecido el deudor ...	618
342.7. Los “artículos” necesarios de subsistencia, suministrados al deudor y a su familia durante los tres últimos meses	619
342.8. Los créditos fiscales por concepto de impuestos. Los créditos por servicios públicos domiciliarios no gozan de preferencia ni los que correspondan a ingresos que no constituyan impuestos, como las tasas y las contribuciones parafiscales, con excepción de los provenientes de las cotizaciones a los sistemas de pensiones y de salud [Aparente contradicción entre los artículos 542 y 566 del Código de Procedimiento Civil]	619
342.9. Créditos de la víctima contra el asegurado y del beneficiario del seguro de vida contra la aseguradora	623
§1. Régimen	623
343. Preferencia general. Concepto de insuficiencia de los demás bienes. Concurrencia del privilegio con las preferencias de segunda y tercera clase	623
344. Orden de prelación	625

345. Contribución de los bienes que respaldan créditos de segunda y tercera clases al pago de los de primera	625
346. El privilegio no incluye los bienes que traspase el deudor	625
347. Cuándo el privilegio pasa sobre los bienes del heredero	626

B. Créditos de segunda clase

348. Clasificación	626
348.1. Los del posadero sobre los efectos del deudor	627
348.2. Los del transportador sobre los objetos transportados	627
348.3. Los del acreedor prendario sobre la prenda. Prenda con tenencia y sin ella. La prenda agraria o industrial. Extensión de la prenda	627
348.4. Los créditos o valores que por concepto de cuotas hubieren cancelado los promitentes compradores a las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, y que se encuentren en proceso de reorganización o liquidación judicial	628
348.5. Los acreedores beneficiarios del patrimonio autónomo conformado en los encargos fiduciarios y contratos de fiducia mercantil	629
348.6. Los créditos navales	629
§1. Régimen	630
349. Preferencia especial	630
350. Orden de prelación	630
351. Déficit para pagar los créditos de primera cuando hay bienes afectados a diferentes créditos de segunda clase y no existen otros bienes o son insuficientes	631
352. Déficit para pagar los créditos de primera cuando hay bienes afectados a diferentes créditos de segunda y tercera clases y no existen otros bienes o son insuficientes.	634
353. Situación en los procesos de reorganización y de liquidación judicial [Cancelación, reforma y restablecimiento de gravámenes. Posibilidad de terminar el derecho de retención]	635

C. Créditos de tercera clase

354. Clasificación. Extensión de la preferencia. Concurrencia de hipoteca y prenda	636
§1. Régimen	637
355. Preferencia especial	637
356. Hipotecas de diferente orden	638
357. Prolación entre hipotecas	638
358. Déficit para pagar los créditos de primera	638
359. Significado de concursos particulares. Los acreedores hipotecarios tienen que intervenir en el proceso concursal o en la acumulación de procesos	638

360. Situación en el proceso de reorganización y en la liquidación judicial.
Cancelación, reforma y restablecimiento de gravámenes 639

D. Créditos de cuarta clase

361. Clasificación 639
- 361.1. Los del fisco contra los recaudadores, administradores y rematadores de rentas y bienes fiscales 639
- 361.2. Los de los establecimientos de caridad o de educación costeados con fondos públicos contra quienes administran y manejan sus bienes 639
- 361.3. Los de los hijos de familia por los bienes de su propiedad que administran sus padres 640
- 361.4. Los de las personas que están bajo tutela y curaduría, contra sus respectivos tutores y curadores 640
- 361.5. Los de los proveedores de materias primas e insumos necesarios para la producción o transformación de bienes o para la prestación de servicios 640
- §1. Régimen 641
362. Preferencia general. Concurrencia del privilegio con las preferencias de segunda y tercera clases 641
363. Orden de prelación 642
364. Sentido de las preferencias a favor de los hijos de familia y de los pupilos. Confesión de los padres o del guardador 642
365. El privilegio no incluye los bienes que traspase el deudor 643
366. Cuándo pasa el privilegio sobre los bienes del heredero 643

E. Créditos de quinta clase

367. Clasificación. Afectaciones especiales 643
368. Comprenden los déficits correspondientes a los créditos de segunda y tercera clases. No comprenden los déficits de primera y cuarta clases 644
369. Participación y orden de prelación 645

CAPÍTULO III

LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS

(Segundo efecto general de las obligaciones)

370. Introducción. Fundamento de la indemnización 646
371. Explicación necesaria. Plan 647

SECCIÓN PRIMERA

La responsabilidad contractual

A. Aspectos generales

PÁG.

372. Concepto de la responsabilidad. Importancia y dificultad del tema ...	647
373. Fuentes de la responsabilidad	651
374. Referencia al abuso del derecho [Respaldo constitucional]	652
375. ¿Es una sola la responsabilidad, o son dos: contractual y extracontractual? [¿Existen responsabilidades distintas a la civil?]	658
376. Responsabilidad contractual	660
377. Responsabilidad extracontractual	661
378. Elementos diferenciadores y comunes de ambas responsabilidades ...	662
379. Régimen de ambas responsabilidades [La responsabilidad contractual es un régimen de derecho común. Se aplica a las obligaciones cuasi-contractuales y legales]	665
380. La responsabilidad como principio general y la responsabilidad legal	667
381. Responsabilidad precontractual y poscontractual	668
382. El mal llamado “cúmulo” o “acumulación” de responsabilidades	668
383. La determinación de la clase de responsabilidad en la demanda [La duda a favor del demandante]	669
384. Pactos sobre la naturaleza de la responsabilidad	675

B. Requisitos de la responsabilidad contractual

385. Enunciación [Advertencia]	675
§1. Primer requisito: mora del contratante incumplido	677
386. Remisión. Precisiones sobre la reconvencción y el concepto de mora	677
§2. Segundo requisito: imputabilidad	678
387. Concepto [Noción amplia de culpa]	678
388. ¿Es necesaria la culpa? [El riesgo creado. La responsabilidad objetiva]	679
389. La culpa en la responsabilidad por el hecho ajeno o de las cosas	685
390. Precisiones	686
391. La prueba del dolo	687
392. Concepto de culpa [Graduación. Carácter objetivo. La culpa en las obligaciones que emanan de los cuasicontratos y de la ley. Excepciones a la graduación legal de la culpa]	688
392.1. ¿El estudio de la culpa debe hacerse objetiva o subjetivamente?	690
392.2. ¿En el incumplimiento de las obligaciones que emanan de un cuasicontrato o directamente de la ley misma, habrá que auscultar el grado de culpa?	692
392.3. ¿Convencionalmente se puede variar el grado de culpa?	694
393. Críticas y defensa de la clasificación tripartita de la culpa	694
393.1. La graduación de las culpas es una regla general en la responsabilidad contractual	697
393.2. El ordenamiento jurídico no debe exigir siempre el mismo grado de diligencia a las personas	702
393.3. Justificación de cada uno de los grados de culpa	704

	PÁG.
393.4. La posible dificultad de la graduación de las culpas	709
393.5. Conclusiones	710
394. Patrón de referencia en la culpa	711
395. La presunción de la culpa [Breve referencia a las obligaciones de medios y de resultados. Las obligaciones provenientes del cuasicontrato y de la ley. Excepciones a la presunción]	712
395.1. La presunción de culpa, en línea de principio, opera para todo tipo de obligaciones	713
396. Precisiones	714
397. Identidad de conceptos [Diferencia entre el hecho constitutivo de la fuerza mayor o del caso fortuito y la causa de ese hecho]	715
398. Requisitos [Atenuación de los requisitos]	720
398.1. La imprevisibilidad	721
398.2. La irresistibilidad	726
398.3. La exterioridad	728
398.4. La ausencia de culpa [Exigir la ausencia de toda culpa en el ámbito contractual, riñe con su graduación]	730
399. La casuística de la fuerza mayor y el caso fortuito	734
400. Cuándo la fuerza mayor y el caso fortuito no exoneran de responsabilidad	736
401. Desarrollo [Mora e incumplimiento definitivo. No es necesario que el hecho culposo sea irresistible e imprevisible. Conocimiento o aceptación de los riesgos. Concurrencia con la culpa presunta. Reducción del daño cuando demandan los herederos. Agravación de los daños]	737
402. Concepto. Requisitos	742
403. Desarrollo. Definición	744
404. Características que se exigen	745
405. Los efectos en la responsabilidad	746
406. La responsabilidad contractual por el hecho de otro	748
407. Estipulaciones que varían la responsabilidad [Concepto y precisiones]	751
408. Agravación de la responsabilidad	753
409. Atenuación y exoneración de la responsabilidad	754
410. Límites a la modificación de la responsabilidad	756
411. Interpretación de las cláusulas [Contratos de adhesión. Las cláusulas abusivas en la exoneración, atenuación o agravación de la responsabilidad]	757
412. El efecto probatorio [La carga de la prueba se mantiene incólume]	764
413. Afiches, avisos y boletos	755
414. Su necesidad. Su presunción. Forma de determinar la relación de causalidad [Posiciones filosóficas]. La probabilidad	766
§3. Tercer requisito: el perjuicio	772
415. Precisiones	772

C. Aspectos puntuales sobre la responsabilidad contractual

	PÁG.
§1. La prueba del incumplimiento	772
416. Desarrollo	772
§2. La defensa del deudor	774
417. Qué debe probar el deudor [Discusión doctrinal]	774
418. ¿Qué establecen el Código Civil y el de Comercio en el ordenamiento colombiano?	779
419. Los hábitos y costumbres como prueba de la responsabilidad o de exoneración	787
§3. Limitaciones a las pruebas del deudor	789
420. Desarrollo	789
§4. Las obligaciones de medio y de resultado	790
421. Concepto [Consecuencias probatorias. Importancia de la clasificación. Importancia del tema probatorio]	790
422. Crítica a las consecuencias probatorias de la clasificación de las obligaciones en de medios y de resultado	793
423. Cómo abordar el tema	802
424. Buscando el equilibrio [La culpa virtual. La carga dinámica de la prueba]	804
425. Lo que debe ser y es: en las obligaciones de medio y de resultado, como regla general, se presume la culpa [Cumplimiento defectuoso. Consecuencias de la liberación de responsabilidad]	807
426. Crítica y defensa de la prueba a cargo del deudor en las obligaciones de medios	813
427. La prueba de la culpa en las obligaciones de seguridad	816
§5. La responsabilidad por el incumplimiento de obligaciones conexas	818
428. El contenido de la obligación contractual [Los daños con ocasión del contrato. Las obligaciones de seguridad. La obligación de garantía]	818
§6. La responsabilidad en el contrato nulo	823
429. Desarrollo. La culpa. El interés indemnizable	823

D. La responsabilidad precontractual y poscontractual

430. Precisión	828
§1. La responsabilidad precontractual	829
431. Concepto y desarrollo [Los acuerdos o cartas de intenciones]	829
432. La culpa en la etapa precontractual	831
433. El deber de información previo al contrato [Caso de la prestación de servicios]. Naturaleza de la responsabilidad [Atenuación del rigorismo de la demanda]	832
434. Los perjuicios en la responsabilidad precontractual [Interés negativo y positivo]	837
§2. La responsabilidad poscontractual	838
435. Aplicación	838

SECCIÓN SEGUNDA

Indemnización de perjuicios*A. Aspectos generales*

	PÁG.
436. Concepto	839
437. La naturaleza de la indemnización [Los daños punitivos]	840

B. Clases de indemnización

438. Enunciación	844
439. Indemnización compensatoria [Significado. Es sucedánea. No existe en las obligaciones en dinero. Es de recibo por el incumplimiento de la obligación de dar aunque no sea definitivo. Es autónoma. No hace parte de ella el valor de la cosa cuando al acreedor se le restituye lo que pagó. El precio constituye indemnización compensatoria]	845
440. Indemnización moratoria [Es acumulable a la compensatoria]	849

C. Requisitos de la indemnización

441. Precisiones [Cuándo nacen las indemnizaciones compensatoria y moratoria]	850
---	-----

D. Los perjuicios

442. Precisiones	852
443. Perjuicios al acreedor [Presunción general. Cosa juzgada. Acumulación de la indemnización con el pago que hacen terceros]	852
444. Prueba de los perjuicios [Los datos de la experiencia y el sentido común como integradores de la prueba (el juicio de probabilidad). La pérdida de oportunidad. Cómo debe desvirtuar el demandado los perjuicios que se estiman razonables. La cuantía no está limitada por la demanda]	855
445. Principios de reparación integral y de equidad [La cosa juzgada]	860
446. Obligación de mitigar el daño a cargo del acreedor [Negativa a ser reparado voluntariamente]	862
§1. Clasificación de los perjuicios	864
447. Perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales [No existen perjuicios morales objetivados. El daño a la vida de relación. El incumplimiento de una obligación contractual puede dar lugar a un daño extrapatrimonial. El perjuicio extrapatrimonial lo puede sufrir una persona jurídica]	864
448. Directos e indirectos	871
449. Previsibles e imprevisibles	872
450. Actuales o futuros	873
451. Ciertos e inciertos o eventuales [La probabilidad y la pérdida de oportunidad]	874

	PÁG.
§2. Formas de estimación de los perjuicios	876
452. Enunciación	876
453. Concepto [Posibilidad de que el Juez los calcule directamente]	876
454. Precisiones [La corrección monetaria no es un perjuicio. Va hasta el momento del pago definitivo. Restricción en las sanciones]	877
455. Fórmulas actuariales [Finalización del perjuicio por muerte o por mayoría de edad]	879
456. Precisiones [Las circunstancias que rodean el hecho dañoso deben influir en la valoración del daño extrapatrimonial. Es admisible condenar a hacer algo]	885
457. Concepto [Clasificación de los intereses. Origen]	889
458. La prueba del interés	890
459. El perjuicio en las deudas de dinero puede ser distinto al interés moratorio. La pena en las obligaciones dinerarias no puede ser superior al máximo del interés que se permite cobrar	890
460. El interés moratorio en asuntos civiles [Sanción en caso de exceso] ...	895
461. El interés moratorio en asuntos mercantiles [No existe presunción de intereses remuneratorios sino en casos expresos. Límite del interés remuneratorio. Sanciones en caso de exceso]	897
462. La naturaleza del interés corresponde a la obligación que lo origina [Su aplicación a la condena por perjuicios]	901
463. Los intereses moratorios por el incumplimiento de una sentencia judicial [Corren a partir de la ejecutoria de la sentencia, salvo que en la sentencia se haya dado un plazo o estén corriendo desde antes. El auto de obediencia a lo resuelto por el superior no puede ser el momento en que comienzan a causarse los intereses moratorios]	902
463.1. El Juez en la sentencia siempre debe condenar al pago de la obligación contraída más los intereses moratorios que se causan a partir del vencimiento del plazo dado para cumplir	903
464. Acumulación de corrección monetaria o indexación con intereses [Distinción en el caso de incumplimiento de una sentencia condenatoria]	905
465. Los intereses moratorios y la cláusula aceleratoria	908
466. El anatocismo [La capitalización de intereses]	909
467. El interés en las rentas, cánones y pensiones periódicas	913
468. Precisiones	916
<i>Subsección. La cláusula penal</i>	
469. Concepto	916
470. Diferencias con la obligación alternativa y la facultativa	917
§1. Características	919
471. Enunciación	919
472. Es un acto jurídico	919
473. Crea una obligación distinta a la principal	919
474. La obligación creada es accesorio [Caso de la resolución del contrato]	920
475. La obligación penal puede ser divisible o indivisible. La solidaridad	921
476. La pena está sujeta a reducción si hubo pago parcial	923

	PÁG.
477. La obligación penal es condicional	927
§2. Funciones	928
478. Precisiones	928
479. La cláusula penal como apremio	928
480. La cláusula penal como garantía [Confusión con la fianza]	929
481. La cláusula penal como indemnización de perjuicios [Cláusula compensatoria o moratoria]	930
§3. Efectos	931
482. La exigibilidad de la pena [Es independiente de la exigibilidad de la obligación principal]	931
483. Acumulación de obligación principal y pena [Si se incurrió en mora nace el derecho para el acreedor de cobrar la pena si es moratoria, o si es compensatoria y se pactó acumulación, independientemente de que luego reciba la prestación debida. Posibilidad de reducción]	932
484. La acumulación de la pena y la indemnización [La acumulación de la pena compensatoria y moratoria. La opción por la pena o la indemnización es irrenunciable. El recibo de la pena impide impetrar indemnización si no se ha pactado acumulación. Caso en el cual se demandan pena e indemnización sin haberse pactado acumulación] ...	935
485. Indexación de la cláusula penal. Intereses	938
486. La ejecución de la cláusula penal	939
487. La cláusula penal y las arras confirmatorias penales [La pérdida del precio por incumplimiento es una cláusula penal. El contratante cumplido queda con la opción de pedir la plena indemnización de perjuicios. Incidencia de los límites del interés moratorio cuando se pide el cumplimiento de la obligación principal]	940
488. La cláusula penal y la renuncia a demandar. La obligatoriedad de la pena	943
489. La cláusula penal y la exoneración de responsabilidad contractual y extracontractual	944
§4. La cláusula penal enorme	946
490. Concepto [Significado del duplo de la obligación principal]. Aplicación del artículo 1601 cuando la cláusula penal es moratoria [Caso en que la obligación principal y la pena son en dinero]. No sólo se aplica a los contratos conmutativos. El caso de los contratos de ejecución sucesiva y de pago por instalamentos. Puede alegarse como excepción. El caso de la pérdida de las mejoras, de la parte del precio pagada o de la parte de prestación distinta a dinero	946

CAPÍTULO IV

DERECHOS AUXILIARES DE LOS ACREEDORES

(Tercer efecto general de las obligaciones)

491. Precisiones	959
492. El interés del acreedor en algunos casos se satisface con la existencia del crédito, independientemente de su certidumbre o liquidez [Necesidad de revaluación jurisprudencial. La prejudicialidad como solución]	960

SECCIÓN PRIMERA

Medios conservativos

A. Aspectos generales

493. Concepto. Requisitos	968
---------------------------------	-----

B. El derecho de retención

494. Definición	970
495. El derecho de retención y la excepción de contrato no cumplido [Si la ley no contempla la retención como facultad de uno de los contratantes, sólo queda la vía de la excepción para retener la cosa pero sin los atributos del derecho de retención]	971
496. Casos en que opera el derecho de retención [Taxatividad]	973
497. La mal llamada retención convencional	974
498. Naturaleza mixta del derecho de retención	975
§1. Requisitos	977
499. Precisiones	977
500. Debe estar autorizado expresamente por la ley	977
501. Deben existir dos personas mutuamente acreedoras y deudoras	977
502. Es necesario tener materialmente la cosa [Si se ha perdido la tenencia pero vuelve a recuperarse, no en todos los casos puede continuar el derecho de retención]	978
503. El crédito que se garantiza debe ser cierto, líquido o liquidable y exigible cuando es reconocido judicialmente [Antes del reconocimiento no requiere certeza absoluta ni liquidez]	979
504. Hay que alegarlo [El demandante está facultado para alegarlo en la demanda, pero no obligado]. El ejercicio del derecho de retención no obstaculiza la demanda para satisfacer el crédito que garantiza	981
505. Debe existir conexión entre el crédito y la cosa retenida	982
§2. Características	985
506. Es un acto unilateral	985
507. Es un derecho de naturaleza mixta entre real y personal [No concede derecho sobre la cosa. No es un privilegio. Es provisional]	986
508. Es un derecho de garantía [En algunos casos puede reemplazarse por una caución]	986

	PÁG.
509. Es un derecho accesorio	987
510. Es taxativo	987
511. Es registrable	988
§3. Otros aspectos del derecho de retención	988
512. El derecho de retención es oponible <i>erga omnes</i> [Oposición a los acreedores y al dueño de la cosa]	988
513. El derecho de retención no convierte el crédito en privilegiado	990
514. El derecho de retención dentro del proceso judicial. La oponibilidad frente a terceros no exige previo reconocimiento judicial	991
515. El derecho de retención no es renunciable anticipadamente	993
<i>C. La subrogación en los derechos del deudor</i>	
516. Precisiones	994
<i>D. La acción oblicua</i>	
517. Concepto	997
518. Finalidad y procedimiento	998
518.1. Objeto	998
518.2. Procedimiento judicial	999
§1. Requisitos	999
519. Debe existir interés del acreedor [El interés en los créditos inciertos]	999
520. El crédito debe ser exigible [No es necesaria la mora]	1000
521. El deudor debe estar inactivo [Debe intervenir en el proceso]	1002
§2. Otros aspectos de la acción oblicua	1002
522. Efectos de la acción oblicua [Excepciones del tercero. Monto de la condena. Se benefician todos los acreedores]	1002
523. La acción oblicua y la legislación colombiana [Casos que se discuten. Caso especial de la prescripción]	1004
<i>E. La cesión de acciones</i>	
524. Concepto. Se cede la acción y el crédito [No se requiere notificación al tercero]	1007
525. Casos de cesión de acciones	1008
526. Requisitos de la cesión de acciones [El crédito no tiene que ser siempre cierto, líquido y exigible]	1009
527. Procedimiento y protección del crédito	1009
528. Efectos de la cesión	1011
<i>F. La acción directa</i>	
529. Concepto [Genera una situación de privilegio. Es excepcional]	1011
530. Casos de acción directa	1011

SECCIÓN SEGUNDA

Medios reconstitutivos

PÁG.

531. Precisiones [La existencia del crédito en la simulación puede ser posterior al acto simulatorio] 1012

PARTE CUARTA

**LA TRANSMISIÓN Y TRANSFERENCIA
DE LOS CRÉDITOS Y LAS OBLIGACIONES**

CAPÍTULO ÚNICO

LA TRASLACIÓN DE LAS OBLIGACIONES

A. Aspectos generales

532. Precisiones idiomáticas 1017
533. Precisiones jurídicas 1018

B. La cesión de créditos

534. Definición y alcance 1019
535. Las normas de la cesión no se aplican a los títulos valores [Excepción] 1020
536. La cesión de créditos y la subrogación convencional [El pago con créditos] 1020
537. La cesión de créditos es diferente a la cesión de contrato 1020
§1. Requisitos 1021
538. Debe existir un crédito [No tiene que ser cierto, líquido ni exigible. Ha de ser un crédito aislado] ¿Qué pasa si se cede un crédito como litigioso cuando realmente no lo es? 1021
539. No puede estar prohibida la cesión 1022
540. Debe existir un documento que contenga el crédito 1023
541. Debe haber tradición con nota de traspaso y firma del cedente [La débil publicidad de la cesión. Las formalidades en el remate del crédito. El momento de la cesión] 1023
542. La cesión debe ser notificada o aceptada por el deudor [La notificación debe ser anterior a la demanda. La notificación a los herederos. La notificación cuando hay varios deudores. La notificación no es renunciable. Si el deudor no ha sido notificado y mantiene silencio al contestar la demanda, debe entenderse que aceptó. No basta el simple conocimiento de la cesión] 1024
543. Excepciones a las formalidades de la cesión 1026
§2. Efectos 1027

	PÁG.
544. Entre las partes, el deudor y tercero	1027
545. El cesionario adquiere el crédito en el estado en que se encuentre al momento de la cesión. Excepciones del deudor [Reservas de excepciones. Caso particular de la compensación]	1027
546. El cesionario adquiere el crédito con sus garantías [No traspasa los beneficios personales del cedente. No traspasa las acciones que buscan la destrucción del crédito. La cesión del crédito implica la renuncia de la acción resolutoria]	1029
547. Responsabilidad del cedente	1029
548. Puede embargarse aunque no sea cierto ni esté cuantificado	1030
549. Cesión parcial [Escisión del crédito en capital e intereses e indemnizaciones]. Cesión a diferentes personas	1031
550. La cesión cuando se embarga el crédito	1031
551. ¿Qué pasa si existe simulación en la cesión?	1032
552. ¿Qué ocurre si el crédito era aparente?	1032
553. La cesión del crédito litigioso [Es consensual y no requiere tradición formal. El cesionario que no interviene en el proceso puede solicitar el traspaso del derecho respectivo. Es admisible en el proceso ejecutivo. Oportunidad del retracto. La cesión del crédito independiente del derecho litigioso. El demandado no puede ceder sus derechos si no ha instaurado demanda de reconvención. El derecho litigioso puede embargarse y rematarse]	1032
<i>C. La cesión o asunción de deudas</i>	
554. Precisiones	1036
555. La delegación y la cesión de deudas	1038
556. La cesión de universalidades	1038
557. La enajenación del establecimiento de comercio	1038
558. La cesión de contrato	1039
559. La transformación, fusión y escisión de sociedades	1039
560. Casos excepcionales de transmisión de la deuda	1040
§1. Efectos	1040
561. Precisiones. Diferencias con la novación	1040
562. La cesión de deudas no afecta a los terceros garantes. Las garantías del deudor se mantienen vigentes. El privilegio se transfiere	1042

PARTE QUINTA

LA EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

CAPÍTULO I

LOS MEDIOS EXTINTIVOS

A. Aspectos generales

PÁG.

563. El destino de la obligación	1047
564. Clasificación de los modos de extinguirse las obligaciones	1049
564.1. Plan	1050

*B. El mutuo disenso o mutuo disentimiento.
La terminación unilateral*

565. Definición y naturaleza. Efectos	1050
---	------

C. La muerte del acreedor o del deudor

566. Aplicaciones [Las obligaciones de hacer, en general, no son transmi- sibles por la muerte del deudor]	1052
---	------

CAPÍTULO II

EL PAGO O SOLUCIÓN

567. Precisiones y plan	1055
-------------------------------	------

SECCIÓN PRIMERA

El pago efectivo

568. Definición. El pago y la convención	1055
--	------

A. La causa en el pago. El pago de lo no debido

569. Precisiones	1057
569.1. El ánimo de pagar	1058
§1. Requisitos	1058
570. Enunciación	1058
571. Inexistencia de la deuda [La nulidad no implica pago de lo indebido]	1059
572. Error en el pago	1060
573. Pago obtenido por medios ilícitos	1061
§2. Efectos	1062
574. Obligación de restituir. Procedimiento y prescripción	1062
574.1. Accipiens de buena fe	1062
574.2. Accipiens de mala fe	1063
575. Excepción a la restitución	1063
576. Tratamiento de la prueba	1064
577. Acción contra terceros adquirentes	1064

B. Por quién debe hacerse el pago

578. Norma general	1065
--------------------------	------

579. Pago por persona interesada en la solución de la deuda	1066
580. Pago por persona no interesada en la solución de la deuda	1067
580.1. Pago con el consentimiento o conocimiento del deudor	1067
580.2. El pago sin conocimiento del deudor	1069
580.3. El pago contra la voluntad del deudor	1070
581. La diputación para el pago y la delegación	1071
582. Requisitos del pago en las obligaciones de dar	1072
582.1. Primer requisito	1072
582.2. Segundo requisito	1073
582.3. Tercer requisito	1074
583. Excepción a la invalidez del pago cuando la cosa es consumible	1074
584. El pago en las obligaciones de hacer y de no hacer	1075
585. Pago en los procesos concursales	1075

C. A quién debe pagarse

586. Principio general	1075
587. Pago al sucesor del crédito	1075
588. Pago a la persona que autorice el Juez	1076
589. Pago a la persona que autoriza la ley	1076
590. Pago al poseedor del crédito	1076
591. Pago al diputado por el acreedor para el cobro	1077
591.1. Origen de la diputación	1077
591.2. Facultades del diputado	1078
591.3. La capacidad en la diputación	1080
591.4. La diputación por el acreedor y el deudor	1080
591.5. La diputación y la estipulación para otro	1080
591.6. La terminación de la diputación	1080
591.7. Efectos de la terminación del mandato	1081
591.8. La intransmisibilidad de la diputación	1081
592. Validez del pago al representante aparente	1081
593. Pago a acreedores y mandatarios falsos	1083
594. Validez del pago hecho a personas distintas	1082
595. Nulidad del pago [Ineficacia en los procesos concursales]	1083

D. Cómo debe hacer el pago

596. Aspectos generales	1085
597. La indivisibilidad del pago. El acreedor puede negarse a recibir los intereses, la pena y demás indemnizaciones del deudor moroso. La indivisibilidad cuando hay varias obligaciones en el mismo contrato. Las garantías	1085
598. Pago de cuerpo cierto. El hecho y la culpa del deudor	1087
599. Pago de cosas de género	1089
600. Pago de obligaciones dinerarias. Moneda de pago. Los pactos de ajuste [Corrección monetaria o indexación]	1089

601. ¿Puede haber ajuste cuando no se ha pactado y se ha incumplido, pero no se ha entrado en mora?	1094
602. El pago no puede ser oneroso para el acreedor más allá de lo razonable [Pago en moneda metálica]	1098
603. Pago con cheques y con créditos	1098
604. Pago con tarjetas de crédito	1099
605. Pago con medios electrónicos	1100
606. Retención en el pago de honorarios	1100
607. División por partes iguales cuando se ha estipulado el pago en cuotas	1100
608. Excepciones a la indivisibilidad del pago	1101

E. Dónde debe hacerse el pago

609. Aspectos generales	1101
610. Normativa especial en obligaciones en dinero	1102
611. El pago es eficaz aunque el acreedor no reciba personalmente o no utilice lo debido	1103

F. Cuándo debe pagarse

612. Regla general [Los intereses]	1103
613. Regulación directa por la ley o el Juez	1103
614. Circunstancias especiales que determinan el momento del pago	1104

G. La imputación del pago

615. Principio general	1105
616. Reglas de la imputación [La imputación de los intereses comprende los moratorios]	1105
617. Quién imputa	1107
618. Cómo se imputa	1108
619. Hasta cuándo se puede imputar	1110
620. Imputación cuando existen deudas accesorias	1111
621. La imputación en el Código de Comercio	1113

H. Los gastos del pago

622. A quién corresponden los gastos	1113
--	------

I. La prueba del pago

623. Principio general	1113
624. La prueba del pago en materia de arrendamiento de inmuebles urbanos destinados a vivienda	1115
625. Entregar el recibo de pago es una obligación del acreedor de carácter imperativo	1115
626. La fecha cierta del recibo de pago	1116

627. Presunciones probatorias [Presunción de pago y presunción de remisión]	1117
---	------

SECCIÓN SEGUNDA

El pago con subrogación

A. Aspectos generales

628. Definición	1118
629. La necesidad e interés de la subrogación	1119
630. La subrogación no es una ficción	1120
631. Diferencias de la subrogación con la novación	1121
632. Diferencias de la subrogación con la cesión de crédito	1121
633. La acción de subrogación y la de reembolso	1122
634. El pago con subrogación es de aplicación restrictiva	1123
635. Clases de subrogación	1123

B. La subrogación legal

636. Precisiones	1124
§1. El tercero está vinculado directamente al pago	1124
637. Codeudor solidario y fiador	1124
§2. El tercero está vinculado indirectamente al pago	1125
638. El comprador de inmueble hipotecado [Se aplica a los inmuebles incorporales]	1125
638.1. La subrogación no exige que se pague al acreedor hipotecario con el precio de la compra [Para que se dé la subrogación total es necesario que el comprador no haya asumido personalmente la obligación]	1127
638.2. Significado del término “obligado a pagar a los acreedores”. Importancia práctica de la subrogación cuando se compra el inmueble hipotecado	1129
638.3. La hipoteca oculta o en suspenso [No se da la subrogación en la hipoteca por la nulidad, resolución o rescisión del derecho del tradente. La hipoteca revive aunque se afecten terceros de buena fe. El conflicto con la teoría de la apariencia como fuente de derechos]	1130
639. El poseedor del inmueble hipotecado	1135
640. El garante real o el dueño del inmueble hipotecado para seguridad de una obligación ajena	1136
641. El legatario que paga deuda hereditaria que no le correspondía	1136
642. El asegurador que paga una indemnización	1137
§3. El tercero no está vinculado al pago ni directa ni indirectamente	1137

643. El pago realizado por acreedor de grado inferior	1137
644. El pago hecho por el heredero beneficiario	1137
645. El pago realizado con consentimiento del deudor	1138
646. El pago realizado con base en un préstamo	1139
647. El pago por error de deuda ajena	1140

C. La subrogación convencional

648. Concepto y requisitos	1141
§1. Requisitos	1141
649. Convención entre el acreedor y el tercero [Los efectos de la subrogación pueden ser modificados]	1141
650. El pago lo debe hacer un tercero [Puede realizarse mediante dación en pago. No puede realizarse mediante una novación]	1142
651. La subrogación debe hacerse en la carta de pago. Puede serlo en dos documentos	1143
652. Notificación o aceptación del deudor	1143

D. Efectos de la subrogación

653. Precisión	1145
654. Se traspasa el crédito con todos los derechos y accesorios inherentes [No se traspasa el crédito sobre el objeto si éste era un cuerpo cierto]	1145
655. Se traspasan las acciones que buscan satisfacer el crédito, incluida la ejecutiva [Efectos procesales de la subrogación]	1146
656. La subrogación comprende el reajuste monetario	1147
657. Las defensas del deudor. La prescripción del crédito	1148
658. La subrogación parcial. La interrupción de la prescripción	1149

SECCIÓN TERCERA

Pago por consignación

659. Definición. Precisiones y generalidades	1151
§1. Requisitos	1152
660. Precisiones	1152
660.1. Oferta [La demanda constituye oferta. La oferta previa al proceso no tiene que ser real ni solemne. Contenido de la oferta. Mientras el acreedor no haya optado por la resolución, el deudor moroso puede instaurar demanda de pago por consignación]	1152
660.2. La oferta debe ser formalizada por persona capaz (1658-1) ...	1154
660.3. La oferta debe ser hecha al acreedor capaz o a su representante (1658-2)	1154

660.4. La obligación debe ser exigible (1658-3)	1155
660.5. Que se ofrezca pagar en el lugar debido (1658-4)	1155
§2. El proceso	1155
661. Silencio y oposición del acreedor [Consignación parcial por discusión del monto de la deuda]	1155
662. Las costas y gastos del proceso	1156
§3. Efectos de la consignación	1156
663. Extinción de la obligación [Consecuencia de la mora previa del acreedor]	1156
664. Vigencia de la obligación cuando hay subrogación	1157
665. El retiro de la consignación	1157

SECCIÓN CUARTA

Pago por cesión de bienes

666. Precisión	1157
----------------------	------

SECCIÓN QUINTA

Pago con beneficio de competencia

667. Definición y alcance	1158
668. Casos	1158
669. Procedimiento y cuantía del beneficio	1159
670. Incompatibilidad del beneficio con la pensión alimentaria	1159

CAPÍTULO III

DACIÓN EN PAGO

671. Definición y fundamento legal	1160
672. Naturaleza jurídica	1162
672.1. Primera tesis. La dación en pago se asimila a la compraventa o a la permuta. Casos en que realmente se trata de una compraventa	1163
672.2. Segunda tesis. La dación en pago como novación	1165
672.3. Tercera tesis. La dación en pago es un medio de pago autónomo	1167
672.4. Cuarta tesis. La dación en pago es un medio de pago autónomo y mixto	1167

	PÁG.
§1. Requisitos	1169
673. Prestación con ánimo de pagar y diferente a la debida	1169
674. Consentimiento del acreedor y del deudor [Caso del pago por un tercero. Momento del consentimiento]	1169
675. Capacidad de las partes	1170
676. Forma solemne [Promesa de dación]	1170
§2. Efectos	1171
677. Se extingue la obligación	1171
678. Puede originar subrogación	1172
679. La evicción de la cosa dada en pago puede hacer revivir la primitiva obligación [Interpretación del artículo 2407]	1172
680. Los vicios redhibitorios	1175
681. Los riesgos	1175
682. Procedencia de la lesión enorme	1176
683. La ineficacia y revocatoria de la dación por fraude a los acreedores	1177
684. El pago con títulos valores	1179
685. El pago con créditos	1180
686. El pago parcial	1182

CAPÍTULO IV

NOVACIÓN

687. Definición. Importancia	1183
------------------------------------	------

A. Requisitos

688. Existencia de una obligación civil o natural [Significado del término “válida”. La eficacia de la novación cuando la obligación primitiva es nula. La nulidad relativa por vicios del consentimiento. La obligación condicional]	1184
689. Que se cree una nueva obligación válida, civil o naturalmente [La nueva obligación nula condiciona el acto de novación]	1186
690. Diferencia sustancial en ambas obligaciones. La obligación debe cambiarse sustancialmente	1187
691. Capacidad	1190
692. Intención de novar [No se requieren formas especiales aunque el acto a novar sea solemne. La incompatibilidad de obligaciones genera novación. El pago parcial puede originar novación. El contrato de promesa también]	1190

B. Casos de novación

693. Por cambio de obligación por el objeto o la causa [El pago con títulos valores excepcionalmente genera novación. El pago con créditos]	1194
---	------

	PÁG.
694. Por cambio de acreedor	1196
695. Por cambio de deudor	1197
696. La expromisión y la adpromisión	1198

C. Efectos

697. Extinción de la obligación antigua [Se extinguen todos los accesorios. Finaliza la mora. El caso de la cláusula penal. La resolución del contrato de novación]. La evicción de la cosa	1198
698. Reservas [Los privilegios no pueden reservarse. Además de las reservas señaladas en el Código pueden darse otras. Las reservas no pueden ser anteriores ni posteriores al acto de novación]	1200
699. Los riesgos	1203
700. La lesión enorme	1203
701. La novación por los herederos	1203
702. La novación y la transacción	1204
703. La novación y el contrato de arrendamiento	1204

D. Delegación

704. Precisión	1206
705. Definición. Naturaleza jurídica. Crítica	1206
706. El error en la delegación	1210
707. Delegación activa [Diferencia con la cesión de créditos]	1211

CAPÍTULO V

REMISIÓN

A. Aspectos generales

708. Concepto	1213
709. Naturaleza jurídica [Es un acto jurídico unilateral si se trata de una cosa mueble. Es convencional si busca extinguir la deuda de un bien inmueble. Cuándo se debe el inmueble]	1213
709.1. (Primera tesis) La remisión es un acto convencional	1214
709.2. (Segunda tesis) La remisión es un acto jurídico unilateral	1215
709.3. Pro y contra de ambas tesis. Desarrollo	1215
710. Puede ser a título gratuito u oneroso [La remisión condicional]	1221

B. Clases de remisión

711. Enumeración	1222
712. Testamentaria y convencional	1222
713. Expresa y tácita [La tácita no requiere formalidades]	1223

714. Remisión voluntaria y forzada.....	1226
715. Remisión total y parcial	1226
716. Remisión del codeudor solidario o de obligación indivisible	1226

C. Requisitos

717. Precisiones	1226
718. La remisión no debe estar prohibida	1226
719. Debe ser hecha por persona capaz	1226
720. En ciertos casos está sujeta a formalidad	1227

D. Efectos

721. Extingue la obligación y sus accesorios [La remisión de los accesorios no implica la de la obligación]	1227
722. No puede realizarse en perjuicio de terceros ni en perjuicio del deudor	1227

CAPÍTULO VI

COMPENSACIÓN

A. Aspectos generales

723. Concepto y finalidad	1229
724. Clases de compensación	1230

B. La compensación legal

§1. Requisitos	1230
725. Enumeración	1230
726. Dos personas recíprocamente deudoras y acreedoras	1231
727. Que ambas deudas sean fungibles [El Código no confunde fungibilidad con consumibilidad. Las obligaciones de hacer pueden ser fungibles. Los inmuebles no admiten fungibilidad objetiva]	1232
728. Que ambas deudas sean líquidas [Atenuación del requisito]	1234
729. Que las obligaciones sean exigibles [Las esperas, los plazos de gracia, las moratorias]	1234
730. Que las deudas sean embargables. La compensación en materia laboral. La compensación en asuntos tributarios	1235
§2. Efectos	1236
731. Extinción de las obligaciones hasta el monto de su concurrencia. Necesidad de alegarla. Renuncia a la compensación [Pérdida de los privilegios y garantías] Retroactividad	1236
732. Interrupción de la prescripción	1239

	PÁG.
733. Si hay varias deudas se siguen las reglas generales de la imputación	1239
734. El pago efectivo impide alegar la compensación	1240
735. La compensación por causa de muerte	1240
§3. Casos en que no opera la compensación o procede con ciertos requisitos ...	1241
736. Precisiones	1241
737. En las obligaciones alternativas y facultativas	1241
738. En las obligaciones que han de cumplirse en lugares distintos	1242
739. En la cesión cuando el deudor cedido la acepta sin reservarse sus de- rechos	1242
740. Cuando se perjudican terceros	1243
741. Cuando se ha despojado injustamente al dueño de una cosa fungible	1245
742. Caso del depósito y del comodato	1246
743. Cuando la obligación proviene de un acto de violencia o fraude	1247

C. Compensación convencional y facultativa

744. Convencional	1247
745. Facultativa	1248

D. Compensación judicial

746. Concepto	1249
747. Atenuación de los requisitos de liquidez y exigibilidad	1249
748. La conexidad de las deudas compensadas	1251
749. No siempre se requiere demanda de reconvencción	1252
750. Efectos de la compensación judicial	1253

CAPÍTULO VII

CONFUSIÓN

A. Aspectos generales

751. Concepto	1254
752. Origen	1255
753. La confusión por causa de muerte. Los beneficios de inventario y de separación de patrimonios. La confusión opera desde el mismo ins- tante de la muerte del causante. Si no existe beneficio de inventario o de separación, es la adjudicación la que determina si la confusión es total o parcial	1255

B. Efectos

754. Confusión parcial	1261
755. Se extinguen los accesorios	1262
756. Se extingue la obligación solidaria	1262

757. ¿Qué pasa si la confusión es o deviene en ineficaz? El embargo del crédito	1262
758. La confusión no opera cuando se perjudica a terceros	1263

CAPÍTULO VIII

IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO

A. Aplicaciones generales

759. Precisiones	1265
760. Qué es la imposibilidad de cumplimiento	1266
761. Clases de imposibilidad [En la imposibilidad parcial se deben ponderar distintos criterios. La imposibilidad parcial da opción al acreedor para dar por terminado el vínculo o mantenerlo vigente con rebaja del precio]	1268
761.1. La imposibilidad es física	1268
761.2. La imposibilidad es jurídica	1269
761.3. La imposibilidad es parcial	1269
761.4. La imposibilidad es transitoria o temporal	1271
762. Requisitos de la imposibilidad de cumplimiento [Fuerza mayor o caso fortuito. La dificultad no es imposibilidad. Concepto de dificultad]	1272
763. La imposibilidad y la excesiva onerosidad. La imposibilidad y la frustración del fin del contrato. ¿Una imposibilidad jurídica?	1274
764. Efectos de la imposibilidad de cumplimiento [El contrato bilateral se disuelve. Los terceros de buena fe no se afectan]	1281

B. Aplicaciones particulares

765. La imposibilidad por la pérdida del cuerpo cierto [El hecho y culpa del deudor. Cesión de acciones. La aparición de la cosa perdida]	1282
766. La imposibilidad en las obligaciones de hacer [La obligación se extingue aunque el hecho debido sea fungible]	1285
767. La imposibilidad en las obligaciones de no hacer	1286

CAPÍTULO IX

TRANSACCIÓN

768. Definición y naturaleza [No es de su esencia que existan concesiones recíprocas. Puede ser declarativa, constitutiva o mixta. Utilidad y peligro]	1287
769. Transacción, novación, dación en pago y celebración de otro contrato	1290

770. Transacción sobre actos nulos [La competencia de los Tribunales de Arbitramento]	1291
771. Características y requisitos	1296
772. Efectos [Momento en que los produce. Resolución de la transacción. La rescisión por lesión enorme]	1300
773. La transacción y la evicción	1303
774. La transacción y la renuncia general de derechos	1304

CAPÍTULO X

PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD

SECCIÓN PRIMERA

La prescripción

A. Aspectos generales

775. Definición [Clasificación. Fundamento]	1306
776. La prescripción puede extinguir tanto el derecho como la obligación	1308

B. Reglas comunes a toda prescripción

777. Enunciación	1310
§1. La prescripción debe ser alegada	1310
778. Desarrollo [Su alegación puede darse por vía de acción o de excepción. La puede alegar todo el que tenga interés]	1310
§2. La prescripción puede ser renunciada	1311
779. Concepto	1311
780. Renuncia expresa y tácita [La renuncia cuando hay sujetos plurales]	1311
781. Naturaleza de la renuncia	1312
782. Requisitos y efectos de la renuncia [La ineficacia de la renuncia]	1313

C. La prescripción extintiva

783. Requisitos	1315
§1. La prescriptibilidad del crédito	1315
784. Concepto	1315
§2. Transcurso de un término	1316
785. Desarrollo [La obligación debe ser exigible y válida. La exigibilidad no depende de la certidumbre ni de la liquidez. Caso de anticipación del plazo. El conteo del término supone que existan circunstancias propicias para demandar. No es un fenómeno simplemente objetivo. Forma de contar el término]	1316

D. Clases de prescripción extintiva

PÁG.

786. Precisiones [Referencia a las llamadas prescripciones de largo y corto tiempo]	1319
§1. La prescripción de largo tiempo	1320
787. Desarrollo [Aplicación de la ley 791 de 2002]	1320
§2. La prescripción de corto tiempo	1322
788. Desarrollo. Precisiones	1322
789. Prescripción de corto tiempo propiamente dicha	1323
790. Prescripción de corto tiempo especial	1324

E. La interrupción de la prescripción

791. Concepto [La interrupción en la obligación de sujetos plurales]	1325
§1. La interrupción de la prescripción de largo tiempo	1326
792. La interrupción civil de la prescripción de largo tiempo [La ineficacia de la interrupción. Naturaleza de la demanda. La anticipación del plazo. ¿Hasta cuándo se interrumpe la prescripción? Deudores múltiples. Procesos concursales]	1326
793. La interrupción natural [El caso de la obligación garantizada con prenda]	1330
§2. La interrupción de la prescripción de corto tiempo propiamente dicha	1331
794. Desarrollo	1331
§3. La interrupción de la prescripción de corto tiempo especial	1332
795. Desarrollo [La interrupción de las prescripciones del Código de Comercio]	1332

F. La suspensión de la prescripción

796. Concepto y desarrollo	1334
797. No opera entre cónyuges	1335
798. Las causales de suspensión no son taxativas	1335
799. La suspensión en las prescripciones de corto tiempo	1336
800. La suspensión cuando hay sujetos plurales	1336
801. Término máximo de suspensión	1337

G. Los efectos de la prescripción

802. Desarrollo	1337
-----------------------	------

H. Convenios sobre la prescripción

803. Desarrollo	1338
-----------------------	------

I. Aspectos puntuales sobre la prescripción

804. La prescripción no es objetiva	1339
805. La prescripción del sucesor en el crédito	1341

	PÁG.
806. La interrupción de la prescripción de una acción puede implicar la interrupción de otras acciones	1341
807. La prescripción en la responsabilidad extracontractual [Caso especial de la indemnización proveniente del delito penal]	1342
808. La prescripción de la acción cambiaria [El término para interponer la acción de enriquecimiento. No impide el ejercicio de la acción de resolución]	1343
809. La prescripción en el contrato de seguro	1346

SECCIÓN SEGUNDA

La caducidad

810. Concepto [Diferencia con la prescripción. La “prescripción” de los depósitos judiciales. En caso de duda debe optarse por la prescripción y no por la caducidad]	1346
811. La caducidad no se interrumpe pero sí se puede suspender	1350
812. No puede establecerse por voluntad sino por ley	1351
813. La caducidad de la acción cambiaria y su incidencia en el negocio causal	1352
Bibliografía	1353
Índice de autores	1359
Índice de disposiciones	1363
Índice de magistrados ponentes	1377
Índice de materias	1379
Índice de sentencias	1401